

CONSTANCIA: : Hoy 16 de marzo de 2.022 paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda de Reconvención con solicitud del apoderado de la parte actora.

Sírvase proveer.

JUANITA ROSSERO NIETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NORCASIA, CALDAS
Norcasia, Caldas, seis (16) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

RADICADO	2020-00072
PROCESO	DEMANDA DE RECONVENCIÓN PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	LUZ3 ESTRELLA IBARRA OSORIO JOWER SILVA IBARRA
DEMANDADO:	MABEL ANDERE TORO IBARRA

Estando el proceso de la referencia a despacho para resolver sobre su admisibilidad, se recibe escrito de fecha 22 de febrero del año en curso donde el apoderado de la parte actora afirma que desiste de la presente demanda; sin embargo se advierte que no es posible acceder al desistimiento por no cumplirse los lineamientos del artículo 314 del Código General del Proceso.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta las manifestaciones hechas por el apoderado libelista, se accede al retiro de la presente demanda de reconvención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA ESTEFANÍA GALLEGOS TORRES
JUEZA

